

Reglamento Municipal para la Regulación de la Infraestructura de Telecomunicaciones en Juanacatlán

Título Primero. Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Juanacatlán, Jalisco, tienen por objeto establecer los procedimientos, trámites y requisitos necesarios para construir, instalar, usar infraestructura de telecomunicaciones y realizar acciones de mantenimiento o reparaciones a la misma.

Los procedimientos, trámites y requisitos señalados corresponden únicamente a:

- I. La construcción e instalación de torres para su uso en servicios de telecomunicaciones;
- II. La construcción e instalación de postes para su uso en servicios de telecomunicaciones;
- III. La construcción e instalación de ductos subterráneos para su uso en servicios de telecomunicaciones;
- IV. El uso de postes de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones;
- V. El uso de ductos subterráneos de propiedad municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones;
- VI. El uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones instalada.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones relacionadas con el servicio de telecomunicaciones que correspondan a las autoridades federales y estatales de que se trate.

Artículo 2. Quedan excluidas de las disposiciones que previene este Reglamento, la colocación de antenas que tengan el carácter de uso privado como son:

- I. Radio comunicación privada, y
- II. Radioaficionados de banda civil.

Siempre y cuando estas antenas no requieran de alguna edificación o estructura para ser soportadas y se realicen dentro de la propiedad privada.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **AMG:** Área Metropolitana de Guadalajara conformada por los municipios de Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo.
- II. **Antena:** Elemento componente de un sistema de telecomunicaciones que emite las ondas electromagnéticas que permiten la telecomunicación de voz, datos y video.

- III. **Aviso:** Trámite administrativo que deberá presentarse ante la Dependencia Técnica en los casos de uso, mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones conforme a lo señalado en este Reglamento y que no requiere la emisión de una resolución por parte de la Dependencia Técnica.
- IV. **Bienes inmuebles:** Inmuebles que forman parte del Inventario Estatal del Patrimonio Cultural conformados por Monumentos de competencia Federal, Inmuebles de Valor Artístico Relevante e Inmuebles de Valor Ambiental conforme a La Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. **Carga muerta:** Se consideran cargas muertas a los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo.
- VI. **Carga viva:** Se consideran cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las edificaciones y que no tienen carácter permanente.
- VII. **CFE:** Comisión Federal de Electricidad.
- VIII. **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua.
- IX. **Construcción de infraestructura:** Acción de edificar una obra de ingeniería, arquitectura o albañilería necesaria para la implementación de la infraestructura de telecomunicaciones. La construcción de infraestructura incluye la edificación de torres, postes y ductos subterráneos para uso en servicios de telecomunicaciones, considera la ruptura de pavimento en caso de que sea necesario y no incluye la instalación de antenas, cables aéreos, cables subterráneos u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar.
- X. **Demolición:** Retiro o destrucción de una instalación o edificación, pudiendo ser realizada de forma total o parcial.
- XI. **Dependencia Técnica:** Autoridad encargada de emitir las licencias o permisos para construcción o uso de infraestructura de telecomunicaciones, según el Reglamento Orgánico Municipal, y llevar a cabo la sustanciación de los procedimientos y trámites establecidos en el presente Reglamento, dentro del ámbito de sus competencias.
- XII. **Dictamen de trazo, usos y destinos específicos:** Certificación emitida por la Dependencia Técnica, para un predio determinado, fundado en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y en su caso, en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, donde se precisarán las normas y lineamientos para la elaboración del Proyecto definitivo de urbanización o el Proyecto de edificación.
- XIII. **Dictamen Técnico:** Documento emitido por la Dependencia Técnica, en el cual señalará las condicionantes y consideraciones técnicas respecto a la instalación de postes o ductos subterráneos para el uso en telecomunicaciones.
- XIV. **Director Responsable de Obra:** Profesional técnico responsable de la ejecución de obras de edificación, construcción, urbanización, infraestructura y/o restauración, y que funge como asesor o representante técnico ante particulares y la autoridad municipal, con capacidad para asumir control y responsabilidades técnicas para revisar proyectos, construir y supervisar obras de edificación, construcción, urbanización, restauración y/o infraestructura.
- XV. **Director Responsable de Proyecto:** Profesional técnico con título de ingeniero civil, arquitecto, profesión equivalente o del área de su especialidad; responsable de proyectos, que funge como asesor o representante técnico ante particulares y la autoridad municipal, con capacidad para asumir control y responsabilidades técnicas para elaborar o revisar proyectos de edificación,

- construcción, restauración, urbanización o infraestructura, y promover su autorización, avalando que estas cumplan con la legislación aplicable en la materia.
- XXVI. **Director Corresponsable:** Profesionista con título de ingeniero civil, arquitecto, profesión equivalente o del área de su especialidad; que tiene conocimientos especializados en un área específica del proyecto de edificación, construcción, restauración, urbanización o de infraestructura; funge como técnico responsable junto con el Director Responsable de Proyecto u Obra ante particulares y la autoridad municipal, en el área específica de su especialidad en las que otorgue su responsiva.
- XXVII. **Ducto subterráneo:** Estructura de canalización cerrada de un diámetro específico, que se emplea como vía para alojar y proteger cables de material variable para uso en telecomunicaciones.
- XXVIII. **IFT:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- XIX. **INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- XX. **Infraestructura de telecomunicaciones:** Elementos para la instalación y operación de redes de telecomunicaciones como postes, torres, ductos, antenas y cableado aéreo y subterráneo para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- XXI. **Instalación:** Acción de colocar o adosar, sin que implique modificaciones estructurales, los soportes necesarios para el despliegue de infraestructura en cualquier elemento estructural para la prestación del servicio de telecomunicaciones.
- XXII. **Licencia o permiso:** Acto administrativo expedido por la Dependencia Técnica mediante el cual autoriza la construcción de infraestructura de telecomunicaciones, así como el uso de infraestructura de propiedad municipal existente que se pretenda realizar por una persona física o jurídica determinada.
- XXIII. **Mantenimiento y reparación de infraestructura:** Actividades y/o cuidados preventivos o correctivos necesarios para que la infraestructura de telecomunicaciones, así como las redes públicas de telecomunicaciones, estaciones de radiodifusión y equipos complementarios continúen funcionando adecuadamente.
- XXIV. **Plan de mantenimiento:** Programa en el que se detalla el modo y conjunto de medios necesarios para llevar a cabo el mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones.
- XXV. **Poste:** Estructura de material variable que funge como soporte para la suspensión, dispersión y distribución de cableado de telecomunicaciones.
- XXVI. **SCT:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- XXVII. **SEMADET:** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
- XXVIII. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXIX. **Superestructura:** Estructura que se encuentra por encima del nivel del suelo, que se sostiene en columnas u otros elementos de apoyo.
- XXX. **Subestructura:** Estructura que se encuentra oculta en el terreno, que constituye la cimentación de una construcción.
- XXXI. **Torre:** Estructura apoyada sobre el terreno o edificación, utilizada como soporte para antenas y equipos necesarios para la emisión de señales de telecomunicaciones. Pudiendo ser de tipo monopolo, autosoportada, arriostrada o mástil.
- XXXII. **Uso de infraestructura:** Acción que incluye la colocación de cables aéreos en postes ya instalados, la introducción de cableado por ductos ya construidos y la instalación de antenas en torres

existentes. No implica la realización de obra civil para su soporte como sería el caso de construir un ducto, un poste o una torre.

XXXIII. **Zonas de protección al patrimonio:** Las áreas definidas y delimitadas, en las que se localizan sitios, predios y/o edificaciones considerados patrimonio cultural, inventariadas de acuerdo con la clasificación contenida en la fracción IV artículo 8 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 4. Previo a otorgar licencias o permisos municipales de acuerdo con el tipo de infraestructura que se pretenda construir, instalar o usar y la zona de que se trate, se deberán solicitar las autorizaciones federales o estatales que los interesados están obligados a obtener, enumeradas de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Le corresponde al IFT las concesiones y certificaciones necesarias para brindar el servicio de telecomunicaciones;
- II. Es facultad del INAH o la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, según corresponda, evaluar las condiciones de imagen urbana para la autorización del despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en Zonas de protección patrimonial y bienes inmuebles que formen parte del Inventario Estatal del Patrimonio Cultural;
- III. Le corresponde a la SCT la autorización de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones dentro del derecho de vía de administración federal. Así como la autorización para la instalación de torres o postes de acuerdo con la altura de su estructura denominada: Autorización de los planos de construcciones o instalaciones dentro de la zona de protección de un aeródromo civil;
- IV. Es facultad de la SEMARNAT o la SEMADET según corresponda, expedir la autorización en caso de despliegue de infraestructuras en Áreas Naturales Protegidas;
- V. Le corresponde a la CFE, la autorización para el uso de postes y ductos de su propiedad;
- VI. Le corresponde a la CONAGUA, la concesión para la ocupación de terrenos federales de su administración.

Artículo 5. La figura de los Directores Responsables de Obra, Directores Responsables de Proyecto y Directores Corresponsables podrán recaer en una misma persona, siempre que un colegio los acredite como expertos en las distintas materias objeto del presente Reglamento.

Artículo 6. La instalación, construcción y uso de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio, se regulará por lo establecido en el presente Reglamento, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y su reglamento, las Normas Mexicanas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como las autorizaciones federales en la materia que deba obtener el solicitante.

La instalación, construcción y uso de infraestructura de telecomunicaciones no tendrá restricción de uso de suelo para zonas urbanizables o no urbanizables, ni la zonificación contenida en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de conformidad con la fracción VII del artículo 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 7. Las funciones de la Dependencia Técnica para la aprobación de construcción, instalación o uso de infraestructura de propiedad municipal, así como en la recepción de avisos para uso, mantenimiento o reparación de infraestructura de telecomunicaciones son las siguientes:

- I. Realizar las gestiones necesarias para notificar a las direcciones municipales involucradas, sobre las licencias o permisos que emita en términos del presente Reglamento, sin que esto implique la realización de un trámite adicional para el solicitante;
- II. Publicar la información sobre los formatos, requisitos, procedimientos y criterios de resolución de los trámites materia del presente Reglamento, en la página del municipio, en las oficinas de la Dependencia Técnica o en cualquier medio de difusión que permita a los ciudadanos la disponibilidad de la información;
- III. Otorgar al interesado información técnica sobre el predio, inmuebles, ruta, propiedad de uso común o de uso exclusivo del municipio, entre otras necesarias, previo a la elaboración de los proyectos o documentos que se realicen con motivo de los trámites materia del presente Reglamento;
- IV. Posterior a la recepción de aviso por uso, mantenimiento o reparación de infraestructura, la Dependencia Técnica podrá requerir al responsable incluir reparaciones o modificaciones a la infraestructura con el fin de mantenerla en buen estado y resguardar a la población de cualquier posible riesgo.

Título Segundo.

Sobre la autorización para la construcción, instalación o uso de infraestructura de telecomunicaciones.

Artículo 8. Queda restringida la instalación de postes e instalación de cableado aéreo para uso en servicios de telecomunicaciones en zonas donde la infraestructura existente se encuentre de manera subterránea, por lo que su instalación deberá adecuarse al tipo de infraestructura de la zona.

Artículo 9. La construcción e instalación de infraestructura de telecomunicaciones deberá de cumplir con las características físicas conforme a las disposiciones municipales vigentes en materia de imagen urbana, así como lo establecido en el Título Cuarto del presente Reglamento.

Artículo 10. El diseño, construcción e instalación de la infraestructura de telecomunicaciones deberá realizarse conforme a las especificaciones y requerimientos contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y aplicables en la materia.

Artículo 11. Los solicitantes deberán de entregar al IFT en los términos y plazos establecidos, la información de la infraestructura instalada para su integración en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, conforme lo estipula la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 12. La infraestructura de telecomunicaciones deberá de respetar los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizante que defina el IFT, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 13. Para obtener la licencia o permiso correspondiente para la construcción de infraestructura para uso en servicios de telecomunicaciones, se deberá de presentar la solicitud correspondiente a la Dependencia Técnica acompañada de los requisitos generales y los requisitos específicos dependiendo del tipo de infraestructura: torre, poste y ducto subterráneos. Los requisitos generales son:

- I. Datos, copia simple y original para su cotejo, de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado;
- II. Identificación oficial del interesado. En caso de realizar el trámite por conducto de un promotor, esté deberá presentar carta poder firmada por el interesado y dos testigos, acompañando esta con la identificación oficial de cada uno de los que intervienen;
- III. Recibo de pago actualizado del impuesto predial;
- IV. Datos de ubicación, superficie y geometría del inmueble, predio o proyecto, en el formato que sea indicado por el municipio;
- V. Fecha de inicio y término de los trabajos de construcción e instalación, incluyendo el calendario que indique los tiempos de la obra por cada zona en que se implementará la infraestructura;
- VI. En caso de que las obras de construcción e instalación de las infraestructuras se sitúe en vialidades públicas, y ponga en riesgo a trabajadores u obstaculice la circulación de peatones y vehículos, se deberá presentar un protocolo de seguridad en el cual se describan las medidas de señalización y dispositivos para protección en las zonas de obras viales, esto conforme a lo descrito en el “Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad”, publicado por la SCT. Dicho protocolo deberá contar con el visto bueno de la autoridad competente que administre la vialidad;
- VII. En caso de que la construcción, instalación o canalización pretenda realizarse en Zonas de Protección Patrimonial y Bienes Inmuebles que formen parte del Inventario Estatal del Patrimonio Cultural, se deberá presentar copia del visto bueno expedido por el INAH o la Secretaría de Cultura según corresponda.
- VIII. En caso de que la construcción, instalación o canalización pretenda realizarse en áreas naturales protegidas, con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales protegidas, se deberá presentar copia simple de la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental expedida por la SEMARNAT, SEMADET o la autoridad competente de cada municipio según corresponda;
- IX. Memoria descriptiva del proyecto, planos arquitectónicos y constructivos firmados por el Director Responsable del Proyecto y en caso de que así lo determine dicho Director, firmados por los Directores Corresponsables;
- X. Copia de identificación del Director Responsable de Proyecto y Director Responsable de Obra;
- XI. Declaración de responsabilidad (carta responsiva) del Director Responsable de Obra sobre la ejecución de la obra de edificación;
- XII. Memoria de cálculo en original, firmada por el Director Responsable del Proyecto y el Director Corresponsable de cálculo estructural, en caso de ser requerido;

- XIII. Mecánica de suelos en original, elaborada y firmada por el Director Responsable del Proyecto y el Director Corresponsable del cálculo de mecánica de suelos, en caso de ser requerido;
- XIV. Plan de mantenimiento.
- XV. En caso de que en la geometría del proyecto se contemple o afecte propiedad privada, se deberá presentar copia simple del documento y original para su cotejo, que acredite la propiedad y/o posesión del inmueble o predio en el que se construirá e instalará el poste o autorización para tal efecto.

Artículo 14. Los requisitos específicos para obtener la licencia o permiso de construcción de torres para uso en servicios de telecomunicaciones son los siguientes:

- I. Dictamen de trazo, usos y destinos, expedido por la autoridad municipal correspondiente; con la anuencia del Pleno del Ayuntamiento.
- II. Copia simple y original para cotejo del documento legal que acredite la propiedad y/o posesión del inmueble o predio en el que se construirá e instalará la torre de conformidad con los requisitos que establezca cada municipio.
- III. Copia simple de la autorización otorgada por la SCT denominada: autorización de los planos de construcciones o instalaciones dentro de la zona de protección de un aeródromo civil;
- IV. Memoria de cálculo, la cual deberá de contener todos los elementos de la superestructura, subestructura y, en su caso, considerar a las edificaciones existentes que intervengan en el sistema estructural, así como el diseño de torres deberá considerar los efectos de las cargas muertas, cargas vivas, de sismo y de viento;
- V. Cuando la estructura sea instalada sobre una edificación existente, el solicitante deberá presentar dictamen estructural del inmueble firmado por el Director Corresponsable de Seguridad Estructural y en su caso, proyecto de reforzamiento de la cimentación y/o estructura del inmueble, elaborado y firmado por el Director Responsable del Proyecto;
- VI. Opinión técnica favorable por parte de Protección Civil o la dependencia correspondiente respecto al cumplimiento de las condiciones necesarias de seguridad para la población en el diseño y construcción de la infraestructura.

Artículo 15. Los requisitos específicos para obtener la licencia o permiso para la construcción de postes para uso en servicios de telecomunicaciones son los siguientes:

- I. Dictamen técnico; avalado por el Pleno del Ayuntamiento;
- II. Memoria descriptiva del proyecto, la cual deberá asegurar que la infraestructura cuente con la resistencia mecánica para soportar las cargas muertas y cargas vivas debidas a las condiciones meteorológicas y de mecánica de suelos a que estén sometidas de acuerdo con su ubicación;
- III. Copia simple de la autorización otorgada por la SCT denominada: autorización de los planos de construcciones o instalaciones dentro de la zona de protección de un aeródromo civil;

Artículo 16. Los requisitos específicos para obtener la licencia o permiso para la construcción de ductos subterráneos para uso en servicios de telecomunicaciones son los siguientes:

- I. Dictamen técnico; avalado por el Pleno del Ayuntamiento.
- II. Memoria descriptiva del proyecto, la cual deberá asegurar que los ductos y registros que se instalen y construyan no dañen otra infraestructura subterránea que exista en la ubicación solicitada.

Artículo 17. Además de los requisitos establecidos anteriormente, y sólo cuando resulte viable el otorgamiento de la licencia o permiso para la construcción e instalación de cualquier infraestructura para uso en servicios de telecomunicaciones, el solicitante deberá entregar a la Dependencia Técnica los siguientes documentos:

- I. Fianza que garantice la reposición de las vialidades, reparación de áreas afectadas en la construcción de infraestructura y, en su caso, pago de los daños a terceros causados por cualquier eventualidad durante la temporalidad de la obra o el proyecto. Las especificaciones de reposición serán determinadas por cada municipio;
- II. Póliza de seguro que cubra, mientras se encuentre instalada la infraestructura, los daños a terceros causados por cualquier eventualidad. Deberá ser actualizada anualmente por el solicitante a través de la dirección competente de cada municipio. La cancelación de la póliza sólo procederá cuando sea retirado el elemento instalado o construido, con la autorización de la Dependencia Técnica.

La fianza y póliza de seguro referidas deberán ser contratadas ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por los montos o porcentajes que determine la Dependencia Técnica de conformidad con las características y especificaciones del caso concreto y deberán ser entregadas en un lapso no mayor a 3 días hábiles posteriores al requerimiento de la Dependencia Técnica. Si este plazo transcurre sin que se acredite que la construcción o infraestructura estará debidamente asegurada, la Dependencia Técnica no proporcionará la licencia o permiso y la solicitud será desestimada.

Artículo 18. Las instalaciones e infraestructura de telecomunicaciones deberán mantenerse en buen estado físico, asegurando cumplir con las medidas de seguridad para la protección de la vida humana y del equipo, siendo responsabilidad del propietario cumplir con esta obligación; en caso contrario, será motivo de la sanción o medida de seguridad correspondiente de conformidad con el Título Quinto y Sexto del presente Reglamento. Por lo anterior, deberá presentarse el aviso de mantenimiento conforme a lo estipulado en el Título Tercero, el cual deberá realizarse en periodos máximos de un año.

Artículo 19. El propietario de las torres o postes deberá de colocar en un lugar visible desde la vía pública, un letrero que muestre la siguiente información:

- I. Nombre del propietario o razón social de la compañía;
- II. Tipo de licencia o permiso otorgado por la Dependencia Técnica y número o folio del mismo;
- III. Domicilio para recibir notificaciones dentro del AMG;
- IV. Número telefónico para recibir notificaciones.

En el caso de torres, la información se presentará por medio de una placa metálica máxima de 0.30 x 0.60 metros, el material deberá ser resistente a la intemperie y será localizado en el lugar que determine la

Dependencia Técnica. En el caso de postes, la información deberá ser localizada entre una altura de 2 a 2.5 metros en un material resistente a la intemperie.

Artículo 20. Para obtener la licencia o permiso para uso de propiedad municipal de infraestructura existente para servicios de telecomunicaciones, se deberá de presentar solicitud a la Dependencia Técnica acompañada de los requisitos generales y los requisitos específicos dependiendo del tipo de infraestructura: postes y ductos subterráneos. Los requisitos generales son:

- I. Datos, copia simple y original para su cotejo de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado;
- II. Datos de ubicación, superficie y geometría del proyecto, en el formato que sea indicado por el municipio;
- III. Descripción de la infraestructura existente y a instalar;
- IV. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación, incluyendo el calendario que indique los tiempos de la obra por cada zona en que se implementará la infraestructura;
- V. Se deberá presentar un protocolo de seguridad en el cual se describan las medidas de señalización y dispositivos para protección en las zonas de obras viales, esto conforme a lo descrito en el “Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad”, publicado por la SCT;
- VI. Memoria descriptiva del proyecto, planos arquitectónicos y constructivos firmados por el Director Responsable del Proyecto y en caso de que así lo determine dicho Director, firmados por los Directores Corresponsables;
- VII. Plan de mantenimiento.

Artículo 21. Los requisitos específicos para obtener la licencia o permiso para el uso de postes de propiedad municipal para servicios de telecomunicaciones son los siguientes:

- I. Memoria de cálculo, la cual deberá asegurar que la infraestructura cuenta con la resistencia mecánica para soportar las cargas vivas y muertas, así como las debidas a las condiciones meteorológicas firmada por el Director Responsable del Proyecto y en caso de que así lo determine dicho Director, firmado por el Director corresponsable;
- II. En caso de que la infraestructura a instalar rebase la altura del poste que se utilizará, presentar copia simple de la autorización otorgada por la SCT.

Artículo 22. Los requisitos específicos para obtener la licencia o permiso para el uso de ductos subterráneos de propiedad municipal para servicios de telecomunicaciones son los siguientes:

- I. Memoria descriptiva del proyecto, la cual deberá asegurar que el uso de los ductos no cause afectaciones a la infraestructura existente.

Artículo 23. La obtención de la licencia o permiso para la construcción de infraestructura o uso de infraestructura de telecomunicaciones de propiedad municipal deberá considerar los siguientes procedimientos:

- I. El solicitante presentará ante la Dependencia Técnica el formato de solicitud que le proporcione el municipio correspondiente. Los formatos que se presenten deberán acompañarse de los documentos señalados en el presente Reglamento según corresponda al tipo de infraestructura y acción que se pretende realizar, de lo contrario no se recibirán los documentos para el trámite;
- II. En caso de que el solicitante cumpla con los requisitos señalados, la Dependencia Técnica iniciará el análisis de la solicitud y determinará si es viable otorgar la licencia o permiso solicitado, considerando los criterios establecidos en el presente Reglamento;
- III. Si la Dependencia Técnica determina que es viable el otorgamiento de la licencia o permiso para la construcción o instalación de infraestructura, requerirá al solicitante la entrega de la póliza de seguro y fianza referidas en el artículo 17, en apego a lo siguiente:
 - A. El solicitante contará con un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación, para presentar la póliza de seguro y fianza.
 - B. Transcurrido el plazo de tres días hábiles otorgados al solicitante, sin que el solicitante haya presentado la póliza de seguro y fianza, la Dependencia Técnica desechará el trámite.
- IV. La Dependencia Técnica emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud; dicho plazo se suspenderá en caso de que el otorgamiento de la licencia o permiso resulte viable y se requiera al solicitante para presentar la póliza de seguro y fianza, reanudándose a partir del día siguiente hábil de haberse presentado los documentos;
- V. En caso de que la resolución sea favorable en la emisión de la licencia o permiso, la Dependencia Técnica establecerá la vigencia de esta;
- VI. En los casos en los que la SCT determine las características de balizamiento e iluminación de la infraestructura, los proyectos y autorizaciones deberán ajustarse a lo determinado por dicha autoridad;

Artículo 24. La Dependencia Técnica resolverá en sentido afirmativo el otorgamiento de la licencia o permiso correspondiente conforme a los siguientes criterios:

- I. Cuando el solicitante cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento según el trámite de que se trate;
- II. Cuando la Dependencia Técnica determine que es técnicamente viable la construcción, instalación o uso de la infraestructura de telecomunicaciones. Para determinar la viabilidad técnica, se tomará en cuenta la información y documentos presentados por el solicitante y la información con que cuente la Dependencia Técnica, y ;
- III. Haya sido socializada la incorporación de la infraestructura, los colonos podrán emitir la anuencia o desaprobación a través de asociaciones vecinales debidamente registradas en el municipio.

Artículo 25. En caso de que se requiera ampliar la vigencia, se deberá solicitar a la Dependencia Técnica la extensión de la licencia o permiso, quien emitirá la ampliación de ésta conforme al tiempo solicitado.

Título Tercero.

Sobre el aviso para el uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones.

Artículo 26. La Dependencia Técnica recibirá los avisos correspondientes a:

- I. El uso de torres para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones;
- II. El uso de postes de infraestructura de telecomunicaciones;
- III. El uso de ductos subterráneos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones;
- IV. El mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones de propiedad privada o municipal.

En los casos de la utilización de postes o ductos de propiedad municipal, no será necesario agotar este trámite, se deberá solicitar la licencia o permiso correspondiente conforme al Título Segundo del presente Reglamento.

Artículo 27. En caso de que el uso de infraestructura existente pretenda modificar las características estructurales de los postes, ductos subterráneos y torres, o algún otro término de la autorización previa a su construcción deberá presentarse, por parte del interesado, el trámite para la licencia o permiso de construcción de infraestructura.

Artículo 28. El aviso del uso de infraestructura de telecomunicaciones deberá presentarse en las oficinas de la Dependencia Técnica con el formato que cada municipio proporcione en conjunto con los requisitos generales y específicos, dependiendo del tipo de infraestructura: postes, torres y ductos subterráneos.

Artículo 29. Los requisitos generales para el aviso del uso de infraestructura de telecomunicaciones son los siguientes:

- I. Datos, copia simple y original para su cotejo, de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado;
- II. Copia simple y original para su cotejo, del documento legal que acredite que el solicitante cuenta con autorización, permiso o equivalente por parte del propietario para utilizar la infraestructura.
- III. Datos de ubicación o ruta de la infraestructura que se pretende utilizar, superficie y geometría del proyecto, en el formato que sea indicado por el municipio;
- IV. Descripción de la infraestructura a instalar;
- V. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación;
- VI. El aviso deberá presentarse por el interesado cuando menos con siete días hábiles de anticipación al uso de la infraestructura;
- VII. En caso de que las obras de instalación de las infraestructuras se sitúen en vialidades públicas, y pongan en riesgo a trabajadores u obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, se deberá

- presentar un protocolo de seguridad en el cual se describan las medidas de señalización y dispositivos para protección en las zonas de obras viales, esto conforme a lo descrito en el “Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad”, publicado por la SCT. Dicho protocolo deberá contar con el visto bueno de la autoridad competente que administre la vialidad;
- VIII. Póliza de seguro existente con la que se autorizó la construcción o instalación de la infraestructura, que cubre mientras se encuentre instalada, los daños a terceros causados por cualquier eventualidad, la cual deberá de incluir la infraestructura que sea agregada durante el uso (antenas o cableado).
- IX. En caso de que el uso de la infraestructura pretenda realizarse en Zonas de protección patrimonial y bienes inmuebles que formen parte del Inventario Estatal del Patrimonio Cultural, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el INAH o la Secretaría de Cultura según corresponda;
- X. En caso de que el uso de infraestructura pretenda realizarse en áreas naturales protegidas, con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales protegidas, se deberá presentar copia simple de la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental expedida por la SEMARNAT, SEMADET o la autoridad competente de cada municipio según corresponda;

Artículo 30. Los requisitos específicos para dar aviso del uso de torres de telecomunicaciones son:

- I. Licencia o permiso otorgado por la Dependencia Técnica previamente para la construcción de la torre que será utilizada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones;
- II. Memoria de cálculo que especifique que la estructura en dónde se instalará la antena cuenta con la capacidad para soportar las nuevas cargas, firmada por el Director Responsable de Proyecto y en caso de que así lo determine dicho Director, firmado por el Director Corresponsable;
- III. En caso de que la infraestructura a instalar rebase la altura de la torre que se utilizará, deberá presentarse copia simple de la nueva autorización otorgada por la SCT denominada: autorización de los planos de construcciones o instalaciones dentro de la zona de protección de un aeródromo civil.

Artículo 31. Los requisitos específicos para dar aviso del uso de postes de infraestructura de telecomunicaciones son:

- I. Planos de ruta en original, en caso de que el interesado pretenda usar infraestructura de una ruta determinada;
- II. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, firmada por el Director Responsable de Proyecto y en caso de que así lo determine dicho Director, firmados por los Directores Corresponsables;
- III. Memoria de cálculo, la cual deberá asegurar que los postes cuentan con la resistencia mecánica para soportar las cargas de la infraestructura que se instalará, considerando las propias y las

debidas a las condiciones meteorológicas a que estén sometidas de acuerdo con su ubicación, firmada por el Director Responsable de Proyecto y en caso de que así lo determine dicho Director, firmado por el Director Corresponsable;

En los casos de la utilización de postes propiedad de la CFE, no será necesario agotar este trámite, bastará con los realizados ante dicha Comisión conforme a la normatividad expedida para tal efecto.

Artículo 32. Los requisitos específicos para dar aviso del uso de ductos subterráneos de infraestructura de telecomunicaciones son:

- I. Planos de ruta en original, en caso de que el interesado pretenda usar infraestructura de una ruta determinada;
- II. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, firmada por el Director Responsable de Proyecto y en caso de que así lo determine dicho Director, firmados por los Directores Corresponsables;
- III. Deberá asegurar que el uso de los ductos no cause afectaciones a la infraestructura existente;

En los casos de la utilización de ductos subterráneos propiedad de la CFE, no será necesario agotar este trámite, bastará con los realizados ante dicha Comisión conforme a la normatividad expedida para tal efecto.

Artículo 33. El aviso de mantenimiento o reparación de infraestructura de telecomunicaciones deberá presentarse en las oficinas de la Dependencia Técnica con el formato que cada municipio proporcione en conjunto con los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado;
- II. Datos de ubicación del inmueble, predio, ruta e infraestructura objeto del mantenimiento o reparación, en los formatos que sea indicados por el municipio.
- III. Fecha de inicio y término de los trabajos de instalación;
- IV. Descripción del mantenimiento o reparación a realizar;
- V. El aviso deberá presentarse previo al inicio de los trabajos de mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones;
- VI. El aviso se presentará por escrito o por medios electrónicos previo al inicio de los trabajos, en las oficinas de la Dependencia Técnica o la dirección de correo electrónico que sea indicada por ella;
- VII. El formato oficial para dar aviso del uso de postes de propiedad privada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones lo determinará el municipio.

Artículo 34. El procedimiento para los avisos de uso, reparación y mantenimiento será el siguiente:

- I. El interesado en usar la infraestructura descrita en el presente Título o en realizar trabajos para el mantenimiento y/o reparación de la infraestructura de telecomunicaciones, deberá presentar ante

- la Dependencia Técnica los requisitos señalados mediante el formato que le proporcione el municipio;
- II. Una vez presentado el aviso, la Dependencia Técnica considerará realizada dicha obligación y podrá ejercer atribuciones de supervisión o verificación. Sin la presentación del aviso no podrán realizarse los trabajos correspondientes al trámite de que se trate;
 - III. Los avisos no estarán sujetos a la emisión de resolución alguna por parte de la Dependencia Técnica;
 - IV. En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos establecidos, el aviso se considerará como no presentado;

Artículo 35. La vigencia de los avisos mencionados en este capítulo será acorde al plazo de inicio y término de los trabajos que haya declarado el solicitante.

Título Cuarto.

Sobre la infraestructura de telecomunicaciones y la imagen urbana.

Artículo 36. Se deberán cumplir las siguientes condiciones urbanísticas generales para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones:

- I. La infraestructura de telecomunicaciones no deberá contravenir los criterios vigentes de movilidad urbana incluyente y accesibilidad universal en el espacio público, ni las consideraciones de mobiliario urbano contenidas en su caso, en los reglamentos municipales en materia de imagen urbana;
- II. Se prohíbe la colocación de publicidad en cualquier parte de la infraestructura de telecomunicaciones, así como cualquier otro elemento que no sea necesario para el funcionamiento del servicio de telecomunicaciones;
- III. Se prohíbe la instalación de las infraestructuras de telecomunicaciones en la fachada de los edificios, a excepción del cableado, siempre que se disimule con efectividad, ejecutando su trazado paralelamente a las cornisas, bajantes exteriores, juntas de dilatación u otros elementos continuos verticales existentes.
- IV. La construcción, instalación y uso de infraestructura de telecomunicaciones no deberá de contravenir lo contenido en los reglamentos de imagen urbana municipales.

Artículo 37. La infraestructura de telecomunicaciones, una vez que cumpla su vida útil o deje de ser utilizada para brindar el servicio de telecomunicaciones, deberá de ser retirada o desmontada; en caso contrario, será motivo de la sanción o medida correspondiente de conformidad con los Títulos Quinto y Sexto del presente Reglamento.

Artículo 38. Para el caso de zonas que estén dentro un área natural protegida, las condiciones de implantación de la infraestructura de telecomunicaciones deberán ser compatibles con el programa de manejo o de aprovechamiento decretado.

Artículo 39. Para la aplicación de este Título se clasifican los diferentes tipos de torres de telecomunicación:

- I. Autosoportada: Estructura diseñada para mantener su propio peso sin necesidad de soportes adicionales, su geometría en elevación es de forma piramidal y su base tiene forma triangular o cuadrangular;
- II. Monopolo: Esta estructura consisten en tubos de sección circular o poligonal, y en elevación, puede ser de sección constante o cónica. Comúnmente cuentan con una plataforma de trabajo superior;
- III. Arriostrada: También denominada como atirantada, estructura soportada por tensores, tirantes o arriostres, los cuales son generalmente de acero de alta resistencia. La cantidad de arriostres que se colocan son directamente proporcionales a la altura de la torre, estos se localizan a partir de las 2/3 partes de su altura y son anclados a 3 o 4 soportes ubicados, generalmente, a nivel de la base de la torre;
- IV. Mástil: Estructura pequeña, ligera y de fácil instalación. Regularmente se instalan en lugares elevados, como las azoteas de edificios. Los mástiles, según su topología, se clasifican de la siguiente forma de acuerdo con el proyecto:
 - A. Autosoportados: Su estabilidad depende del contrapeso ejercido por la propia base del mástil (no se permite que la estabilidad o parte de ésta la aporte ningún tipo de anclaje mecánico, químico o de pegamentos);
 - B. Arriostrados: Su estabilidad, además de estar en función del contrapeso ejercido por la base, depende de cables (arriostres) sujetos a distintas alturas del mástil.
 - C. Mástiles contraventeados y/o apuntalados: Su estabilidad, además de depender de la base del mástil, es proporcionada por materiales rígidos apuntalados a diferentes alturas del mástil.

Artículo 40. Las torres para uso en telecomunicaciones deberán de seguir las disposiciones de balizamiento conforme a lo indicado por la SCT. En caso de que no sea especificado, deberán de ser balizadas en escala de grises.

Artículo 41. Las torres para uso en telecomunicaciones apoyadas sobre terreno estarán condicionadas a lo siguiente:

- I. Se prohíbe la instalación de torres de telecomunicaciones de tipo arriostrada y mástil;
- II. Su ubicación deberá ser lo más alejada posible del lindero frontal, en apego de las restricciones frontales, laterales y posteriores de la edificación, de las normas urbanísticas de los planes y programas de desarrollo urbano;

- III. En predios no edificados, se deberá obstruir la vista desde el nivel de la banqueta mediante un muro perimetral o de bardeo con altura entre 2 a 3 metros;
- IV. La altura máxima de la torre estará en función de la autorización emitida por la SCT.

Artículo 42. En el caso de torres de telecomunicaciones apoyadas sobre cubierta estarán condicionadas a lo siguiente:

- I. Se prohíbe la instalación de torres de telecomunicaciones de tipo monopolo y autosoportada sobre cubiertas o azoteas de edificaciones;
- II. La base de las torres de tipo arriostrada o mástil, así como el equipo necesario para su funcionamiento, no deberá situarse en el perímetro de la cubierta que forme parte de la fachada principal o fachadas de la edificación que tengan vista hacia la vialidad, considerando una restricción mínima de un metro;
- III. La altura máxima de las torres de tipo arriostrada estará en función de lo indicado por la SCT y las condiciones estructurales de la edificación existente;
- IV. La altura de la torre de tipo mástil no podrá ser mayor a la altura de la edificación en dónde se instale, ni tampoco podrá exceder 18 metros;
- V. En caso de Zonas de protección al patrimonio o catalogadas como bienes inmuebles deberán de cumplir los lineamientos establecidos en el artículo 43 del presente Reglamento.

Artículo 43. La instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones dentro de Zonas de protección al patrimonio o catalogadas como bienes inmuebles conforme a la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios estará condicionada a lo siguiente:

- I. El cableado necesario para el funcionamiento de infraestructura de telecomunicaciones, cuando no esté soterrado, deberá agruparse y adosarse a la fachada. Su ubicación preferente será la cornisa o los pretilos de la planta más alta del edificio y serán recubiertos con una canaleta;
- II. Se prohíbe la instalación de torres apoyadas sobre terreno;
- III. Se prohíbe la instalación de torres sobre los bienes inmuebles catalogados como Monumentos de competencia Federal e Inmuebles de Valor Artístico Relevante, así como inmuebles colindantes a ellos;
- IV. Para el resto de edificaciones dentro de Zonas de protección al patrimonio, así como Inmuebles de Valor Artístico Ambiental, la instalación de torres sobre cubiertas de edificaciones, observarán las siguientes medidas de protección al paisaje:
 - A. La altura de las torres de tipo mástil no podrá ser mayor a la longitud que corresponda al diámetro generado al calcular el trazo de una circunferencia completa con centro en la construcción. La altura tampoco podrá exceder la altura de la edificación ni mayor a 18 metros, conforme a la fracción IV del artículo 42 del presente Reglamento.
 - B. Los equipos complementarios para el funcionamiento de la torre de telecomunicaciones situados sobre cubierta de edificaciones cumplirán las siguientes condiciones:
 - 1. Se destinarán exclusivamente a albergar el equipamiento propio de las infraestructuras de telecomunicaciones;

2. Su ubicación no dificultará la circulación en la cubierta necesaria para la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.
3. Cualquier elemento integrante de estas instalaciones, deberá estar separado del paramento frontal y posterior al menos 1 metro;
4. Cuando el contenedor sea visible desde la vía pública, espacios abiertos o patios interiores, el color y aspecto de la envolvente se adaptarán a los del edificio y su ubicación se adecuará a la composición del edificio;
5. Cuando la geometría de la planta de la azotea imposibilite la instalación del equipo complementario, se podrá colocar de forma distinta a la indicada cuando la solución propuesta justifique que la instalación cumple los criterios de adecuación de impacto visual pretendidos por este capítulo.

Título Quinto.

De la inspección, vigilancia y las medidas de seguridad

Artículo 44. La Dirección de Inspección y Vigilancia o equivalente en cada Municipio, podrá realizar visitas de inspección o verificación de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, con el objeto de comprobar el estricto cumplimiento de éste Reglamento y demás reglamentación municipal aplicable a la construcción, instalación, uso, mantenimiento o reparación de infraestructura de telecomunicaciones, y en su caso, podrá iniciar los procedimientos correspondientes para la imposición de medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

Artículo 45. Es facultad de la Dirección de Inspección y Vigilancia o la dependencia que corresponda, en su ámbito de competencia, dictar, sobre bienes muebles o inmuebles públicos o privados, las medidas de seguridad que considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de este Reglamento; evitar daños a las personas o los bienes que pudieran ser causados por la construcción, instalación, uso, mantenimiento o reparación de la infraestructura de telecomunicaciones; proteger la salud y garantizar la seguridad pública.

Artículo 46. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan; dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades o prevenir los riesgos respectivos.

Artículo 47. Se consideran como medidas de seguridad:

- I. La suspensión total o parcial de la construcción, instalación, uso o actividades de mantenimiento o reparación de infraestructura de telecomunicaciones, a través de la clausura;
- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial del equipo complementario para el funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones;
- III. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma total o parcial de la infraestructura e instalaciones de telecomunicaciones y demás equipo complementario en condiciones deterioradas o peligrosas;
- IV. Cualquier otra medida de seguridad que en materia de protección civil tienda a garantizar la seguridad de las personas y los bienes y se establezca en el presente Reglamento o demás normatividad aplicable.

Todos los gastos que erogue el Municipio para la aplicación de las medidas de seguridad, entre ellos los de retiro, traslado, almacenaje y conservación, deberán de ser cubiertos por el propietario o responsable.

Artículo 48. Cuando sea ejecutada alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo que antecede, se asentará en el acta de visita las acciones que deban de llevarse a cabo por parte del visitado para subsanar las irregularidades que motivaron dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se determine sobre el levantamiento de las medidas de seguridad impuestas.

En caso de que los particulares no lleven a cabo las acciones necesarias para subsanar las irregularidades detectadas, la autoridad municipal estará facultada para realizarlas a costa del propietario o responsable, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por concepto de infracción, así como la responsabilidad civil o penal que resulte.

Artículo 49. Cuando de la visita de inspección se desprendan hechos o actos que ameriten clausura de conformidad con lo previsto en este Título, el Inspector que lleve a cabo la visita procederá a la colocación de los sellos oficiales de tal manera que impidan de forma total o parcial el desarrollo de las actividades relacionadas a la construcción, instalación, uso, mantenimiento o reparación de infraestructura de telecomunicaciones.

Título Sexto. De las sanciones

Artículo 50. Todo acto u omisión que contravenga lo dispuesto en este Reglamento, será sancionado de conformidad con las sanciones administrativas señaladas en el presente título y conforme a la naturaleza de la infracción y las circunstancias de cada caso.

Artículo 51. El procedimiento para la aplicación de sanciones se realizará conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 52. Las sanciones a los Directores Responsables de Proyecto o Directores Responsables de Obra y a los Directores Corresponsables serán determinados mediante el procedimiento que para tales efectos establezca la Reglamentación Municipal o en su defecto, lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 53. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que se determinen para los casos previstos en el presente Reglamento y podrán ser impuestas de manera conjunta o por separado.

Artículo 54. Las sanciones administrativas que se impondrán por la violación a las disposiciones de este Reglamento consisten en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o permanente, parcial o total de las obras o instalaciones;
- IV. Demolición, desmontaje o retiro en rebeldía del obligado y a su costa, de la infraestructura de telecomunicaciones y en caso necesario, la edificación en dónde se encuentre instalada cuando exista determinación administrativa firme que imponga esa medida;

- V. Revocación de la licencia o permiso;
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. Las sanciones deben imponerse conforme a los siguientes criterios:

- I. Debe tomarse en cuenta:
 - A. La gravedad de la infracción;
 - B. Los daños y perjuicios producidos o que puedan producirse a terceros y a la colectividad;
 - C. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción;
 - D. Las condiciones económicas del infractor;
 - E. El beneficio o lucro que implique para el infractor.
- II. Cuando sean varios los responsables, deberán ser sancionados de manera individual, y
- III. En caso de reincidencia se deberá imponer otra multa mayor dentro de los límites ordinarios o duplicarse la multa inmediata anterior impuesta. Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.

Artículo 56. Procederá la amonestación con apercibimiento, por alguna de las causas siguientes:

- I. Por no presentar la licencia o permiso autorizado, plano(s) autorizado(s) y bitácora actualizada, al momento de la inspección;
- II. Por no haber realizado el aviso correspondiente para el uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones, y sea detectado al momento de la inspección;
- III. Por la colocación de publicidad en cualquier parte de la infraestructura de telecomunicaciones, así como cualquier otro elemento que no sea necesario para el funcionamiento del servicio de telecomunicaciones;
- IV. Por no retirar o desmontar la infraestructura de telecomunicaciones, una vez que cumpla su vida útil o deje de ser utilizada para brindar el servicio de telecomunicaciones.

Artículo 57. Procederá la multa en los siguientes casos:

- I. Hacer caso omiso a la amonestación con apercibimiento previo;
- II. Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones del personal designado por la Dirección de Inspección y Vigilancia o la Dirección competente de cada municipio;
- III. Por invadir propiedad colindante, incluyendo el subsuelo y espacio aéreo;
- IV. Por ejecutar obras de construcción e instalación de infraestructura de telecomunicaciones, que causen daños o riesgos a personas o bienes;
- V. Por verter concretos, materiales o residuos sobre la vía pública mientras se ejecutan obras de construcción e instalación de infraestructura de telecomunicaciones;
- VI. La falsedad en los datos presentados en la solicitud, citados en los requerimientos previstos para la autorización de construcción e instalación de infraestructura de telecomunicación y para el uso de la infraestructura existente, así como el aviso para el uso, mantenimiento y reparación de la infraestructura existente;
- VII. Por la ejecución de obras de construcción, instalación o uso de infraestructura de telecomunicaciones, sin licencia o permiso;

VIII. Por la ejecución de obras de construcción o instalación de infraestructura de telecomunicaciones alterando el proyecto autorizado.

Artículo 58. Las multas que imponga la autoridad municipal competente serán determinadas de conformidad a la Ley de Ingresos de cada municipio.

Artículo 59. Procederá la clausura por alguna de las causas siguientes:

- I. Por reincidir en cualquiera de las causas establecidas de la fracción II a la VII en el artículo 57;
- II. Por no haber presentado la modificación al proyecto autorizado.

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantada hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados. Los procedimientos de clausura se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Artículo 60. Procederá la revocación de la licencia o permiso cuando:

- I. Se ejecute una obra de construcción e instalación de infraestructura de telecomunicación, alterando el proyecto autorizado;
- II. La falsedad en los datos presentados en la solicitud, citados en los requerimientos previstos para la autorización de construcción e instalación de infraestructura de telecomunicación y para el uso de la infraestructura existente;
- III. La falsedad en los datos presentados en la solicitud, citados en los requerimientos previstos para el aviso para el uso, mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones existente.

Artículo 61. El procedimiento de demolición, desmontaje o retiro de la infraestructura de telecomunicaciones procede:

- I. En contra de toda construcción e instalación que se ejecute sobre áreas naturales protegidas, con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales protegidas que no cuente con la autorización de la autoridad competente;
- II. En contra de toda construcción e instalación que se ejecute sobre Zonas de Protección patrimonial y de bienes inmuebles catalogados como Monumentos de competencia Federal, Inmuebles de Valor Artístico Relevante así como inmuebles colindantes a ellos e Inmuebles de Valor Artístico Ambiental que no cuente con la autorización de la autoridad competente;
- III. En contra de toda construcción e instalación que se ejecute en predios de propiedad municipal sin consentimiento del Ayuntamiento, o en áreas de restricción de cualquier tipo;
- IV. En contra de la infraestructura de telecomunicaciones en la que no se manifieste, por medio del aviso correspondiente, las acciones realizadas de mantenimiento.

Artículo 62. El proceso de demolición se realizará conforme a las reglamentaciones municipales aplicables.

Artículos transitorios.

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Segundo.- Los dueños de infraestructura de telecomunicaciones existente hasta antes de la entrada en vigor de este Reglamento, deberán dar aviso a la Dependencia Técnica sobre la localización, tipo y características de la misma en un plazo de 60 días posteriores a la entrada en vigor.

Tercero.- Los municipios deberán notificar las nuevas disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones a todas las empresas destinadas a brindar el servicio de telecomunicaciones y/o el despliegue de este tipo de infraestructuras.

REGLAMENTO APROBADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACTA NÚMERO 53 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2021 Y PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL EL 19 DE MARZO DE 2021.